

INFORME JURIDICO SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS
RESPECTO A LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES
RECOGIDAS EN LA LISTA Y SU REGLAMENTO GENERAL.

11/07/2023
OBJETO.- SALIDA Nº
S_2023-00204

Nº Páginas Totales: 10

El Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz en su sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en el punto 4.5.2 del orden del día:

“4.5.2) COA DE MÁLAGA: PROPUESTA DE ACTUACIONES FORMALES A LLEVAR A CABO POR EL COLEGIO EN RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN URBANÍSTICA CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

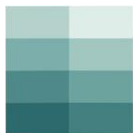
10.03.23/18.- (TC): TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA DE ACTUACIONES FORMALES A LLEVAR A CABO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA EN RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN URBANÍSTICA CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.

10.03.23/19.- (E): ENCOMENDAR A LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS EL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ACTUACIONES FORMALES A LLEVAR A CABO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA EN RELACIÓN CON LA COLABORACIÓN URBANÍSTICA CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.”

Tras la solicitud del COA de Málaga y en ejecución del citado acuerdo, se elabora el presente Informe donde se analizan las actuaciones formales que ese Colegio propone para llevar a cabo en relación con la colaboración público-privada entre los Colegios de Arquitectos de Andalucía y las Administraciones Públicas, así como una nota jurídica que se acompañaba, para establecer unos criterios de actuación de los Colegios de Arquitectos en colaboración con las referidas Administraciones y que se puedan incluir en los convenios que se firmen con las mismas, en virtud de lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General (en adelante LISTA y su Reglamento General).

- página 1 de 10 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



INFORME.-

En primer lugar, como se expone en la Nota analizada, vamos a realizar un análisis de los artículos de la LISTA y de su Reglamento General, sobre la colaboración urbanística público-privada entre los Colegios Oficiales de Arquitectos y las Administraciones Locales.

1. De lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su artículo 9 apartado 2º:

“2. Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en esta ley. A estos efectos, podrán:

a) Constituir entidades colaboradoras que tengan por objeto la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la asunción de la conservación de las obras de urbanización, entre otros.

b) Celebrar convenios de colaboración y formalizar encomiendas de gestión con los Colegios Profesionales para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el título VI de esta ley, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas. Como resultado de lo anterior podrán emitirse informes o certificados que, no teniendo la consideración de actos administrativos, puedan ser asumidos por la Administración. Las tareas podrán consistir en:

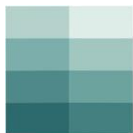
1.ª Verificar los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación correspondientes a la licencia o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable.

2.ª Comprobar que los proyectos y la documentación técnica cumplen la normativa técnica aplicable.

3.ª Comprobar que los proyectos y la documentación técnica cumplen la legislación urbanística y el planeamiento de aplicación.

- página 2 de 10 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



4.ª Verificar la adecuación de la ejecución de las obras a la licencia o a la declaración responsable.

5.ª Colaborar en la realización de actuaciones relacionadas con el control del cumplimiento del deber de conservación.

c) Con el mismo alcance y funciones que los previstos en el párrafo b), podrán colaborar con la Administración entidades privadas debidamente habilitadas que se constituyan en entidades urbanísticas certificadoras cuyos requisitos de organización, funcionamiento, habilitación y registro se establecerán reglamentariamente.”

En el Reglamento General de la LISTA, el artículo 10 se refiere a los Colegios Profesionales, indicando:

“Artículo 10. Los Colegios Profesionales.

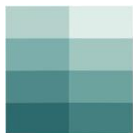
1.Los Colegios Profesionales, como Corporaciones de Derecho Público, podrán colaborar con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el desarrollo de las actuaciones que se establecen en el artículo 9.2 b) de la Ley. La actuación de inspección se entenderá en los términos del artículo 13, no pudiendo implicar el ejercicio de potestades públicas.

2.Esta colaboración se instrumentalizará a través de convenios de colaboración y encomiendas de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público y en el artículo 9.2 b) de la Ley, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Asimismo, estos convenios de colaboración estarán sujetos a la legislación de garantía de unidad de mercado y a la normativa de defensa de la competencia.

3.Los Colegios Profesionales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento para las Entidades Urbanísticas Certificadoras. No obstante, no será preceptiva su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras regulado en el artículo 16 para la realización de las actividades de colaboración con las Administraciones Públicas en materia urbanística.”

Este artículo se refiere a los Colegios Profesionales y se les exige que cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento para las Entidades Urbanísticas Certificadoras, de forma que esté regulada

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



su actuación bajo este modelo de colaboración, si bien, con la salvedad de no ser preceptiva su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras.

Por tanto, acudiendo al Reglamento de la LISTA respecto a las Entidades Urbanísticas Certificadoras, a continuación se recogen los siguientes artículos:

“Artículo 11. Las Entidades Urbanísticas Certificadoras.

1.Las Entidades Urbanísticas Certificadoras son entidades privadas de carácter jurídico-técnico, con personalidad jurídica propia que podrán colaborar con las Administraciones Públicas en el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 9.2 b) de la Ley.

2.La colaboración con las Administraciones Públicas se instrumentalizará a través de la celebración de contratos con éstas, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como a través de convenios de colaboración.

3.Las Entidades Urbanísticas Certificadoras deberán inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía que a tales efectos se crea en el artículo 16.

Artículo 12. Principios de actuación de las Entidades Urbanísticas Certificadoras y de los Colegios Profesionales.

1.Las Entidades Urbanísticas Certificadoras y los Colegios Profesionales se regirán por los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia, y serán responsables de los daños y perjuicios causados con ocasión del ejercicio de sus funciones. En ningún caso, tanto la realización de las tareas que se les encomienden como la emisión de informes o certificados implicarán el ejercicio de potestades públicas y se entenderán sin perjuicio de las actuaciones e informes que correspondan realizar a las Administraciones Públicas en ejercicio de sus funciones.

2.Las Entidades Urbanísticas Certificadoras actuarán con plena independencia e imparcialidad respecto de las personas o entidades que las contraten. Esta circunstancia será aplicable respecto a la persona redactora del proyecto y a la que ejecute la actuación objeto de intervención.

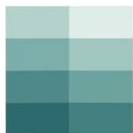
3.Tanto las Entidades Urbanísticas Certificadoras como su personal, no podrán ejercer las funciones previstas en este Reglamento en relación con los proyectos en los que hayan intervenido.

Artículo 13. Ámbitos de colaboración y actuación.

1.Las Entidades Urbanísticas Certificadoras y los Colegios Profesionales podrán actuar a instancia de los interesados. En estos casos, verificarán la documentación que éstos les presenten y, en su caso,

- página 4 de 10 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



les advertirán de los defectos detectados. Asimismo, podrán recabar los informes preceptivos o autorizaciones sectoriales que corresponda solicitar en representación de los interesados.

2. Las Entidades Urbanísticas Certificadoras y los Colegios Profesionales podrán realizar tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, control e inspección del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la Ley, consistentes en:

a) Verificación de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación técnica correspondiente a los actos sometidos a licencia o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable para la realización de la actuación urbanística. Podrán emitir certificación de conformidad respecto de la documentación preceptiva para la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable.

b) Acreditación del cumplimiento de la legislación territorial y urbanística de los proyectos, así como de las determinaciones de los instrumentos de ordenación y demás exigencias previstas en la legislación sectorial, cuyo control se atribuya expresamente al Ayuntamiento, pudiendo emitir a estos efectos informes previos de conformidad técnica y jurídica.

c) Verificación de las obras ejecutadas conforme a la licencia otorgada o a la declaración responsable presentada. En función del momento del proceso de ejecución en que se produce la verificación, dichas tareas podrán ser:

1ª. De control previo al inicio de la ejecución de obras. Podrán emitir certificación tanto de la documentación legalmente establecida, como de los resultados de las actuaciones de comprobación in situ en el solar relacionadas con el acta de replanteo.

2ª. De control de ejecución de las obras. Podrán emitir tantas certificaciones como resulten necesarias sobre la adecuación de las obras a la licencia otorgada o la declaración responsable presentada durante el proceso de ejecución de éstas.

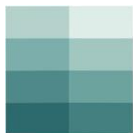
3ª. De comprobación de las obras ejecutadas. Una vez finalizadas las obras podrán emitir certificación de conformidad de las obras ejecutadas a los efectos de la presentación de la declaración responsable para la ocupación o utilización de edificaciones o, en su caso, la solicitud de licencia de ocupación o utilización.

d) Colaboración en la realización de todas aquellas actuaciones relacionadas con el control del cumplimiento del deber de conservación, entre otras:

1º. De verificación de los informes de inspección técnica de las construcciones y edificaciones.

2º. De control administrativo sobre el cumplimiento del deber de conservación.

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



e) En general, cualquier otra tarea de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo complementaria a las actuaciones reguladas en el Título VI de la Ley.

3. Los Ayuntamientos podrán desarrollar lo dispuesto en este artículo, a través de sus correspondientes ordenanzas, en el marco del artículo 9 de la Ley y de este Reglamento, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley.

Artículo 14. Obligaciones de las Entidades Urbanísticas Certificadoras.

Las Entidades Urbanísticas Certificadoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar sus funciones con objetividad, imparcialidad e independencia, asumiendo la responsabilidad de la veracidad y la exactitud del contenido de sus certificados e informes.

b) Conservar y custodiar los expedientes y el resto de documentación y datos de las actuaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones como entidades urbanísticas certificadoras, durante un periodo mínimo de seis años, debiendo estar a disposición de la Administración en todo momento.

c) Garantizar la confidencialidad en relación con la información que obtengan en el desarrollo y ejecución de sus funciones. d) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras, poniendo en conocimiento del responsable del Registro cualquier circunstancia, variación o modificación que afecte a la inscripción.

e) Disponer de un sistema de auditoría interna de calidad.

f) Informar a los interesados, de forma previa a la prestación de sus servicios, sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse en relación con la actuación urbanística que pretenden ejecutar.

g) Informar sobre el estado de tramitación de los encargos recibidos.

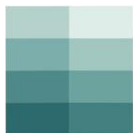
h) Habilitar procedimientos para el tratamiento y resolución de las reclamaciones recibidas con motivo del ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y mantener un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo.

i) Identificar al personal técnico que realiza las funciones previstas en este Reglamento, así como la titulación, formación y experiencia profesional de aquél, lo que deberá estar acreditado documentalmente.

j) Comunicar a las Administraciones competentes las infracciones territoriales y urbanísticas que pudieran detectar durante el desempeño y ejercicio de las tareas encomendadas.

k) Comunicar en el plazo más breve posible al Ayuntamiento de la localidad en cuyo término municipal se ubique la actuación urbanística certificada, las certificaciones o informes emitidos de no conformidad, así como el desistimiento de los promotores de las solicitudes de certificación.

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



l) Someterse a las actuaciones de inspección, control y vigilancia que puedan desarrollar las Administraciones competentes."

El Reglamento como puede observarse, ha desarrollado ampliamente la colaboración público-privada destacando a los Colegios Profesionales para colaborar con las Administraciones Públicas en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el desarrollo de las actuaciones que se establecen en el artículo 9.2 b) de la LISTA, atribuyéndole las funciones como Entidades Urbanísticas Certificadoras, debiendo cumplir con lo dispuesto en los anteriores artículo como tales entidades para poder realizar aquellas actuaciones que de conformidad con los citados artículos permitan a estas entidades y a los Colegios Profesionales ejercer esa colaboración con la Administración Local.

Además es una herramienta que la nueva Ley y su Reglamento incluyen, para reducir la carga administrativa de los Ayuntamientos en esta materia, por cuanto, con ello, podrán firmarse convenios entre los Colegios de Arquitectos y la Administración Local, que recojan todas las actuaciones que se consideren entre ambas partes, dentro del ámbito que la normativa permite tal y como hemos visto.

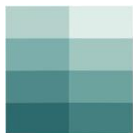
2. Actuaciones formales de los Colegios de Arquitectos identificadas por el COA de Málaga.

Se proponen las siguientes actuaciones formales de los Colegios de Arquitectos, para poder ejercer la colaboración urbanística con las Administraciones Locales:

- **Identificación de personal técnico** que realiza las funciones previstas. **Comprobación permanente de incompatibilidades**, por lo que los componentes del servicio de colaboración urbanística no podrán ejercer las funciones previstas en relación con los proyectos en los que hayan intervenido. **Acreditación de experiencia profesional** de personal técnico de al menos cinco (5) años en la materia de urbanismo y edificación y en algunas de las actividades relacionadas con las siguientes áreas de actuación: ordenación del territorio, evaluación ambiental de actividades, prevención de riesgos laborales, patrimonio histórico-artístico y protección arquitectónica, sanidad y/o salud pública.
- **Justificación de la capacidad de conservación y custodia de los expedientes** y el resto de documentación, datos de las actuaciones realizadas y archivo de todas las reclamaciones) en el desarrollo de sus funciones como servicio de colaboración urbanística, durante un periodo mínimo de seis (6) años.

- página 7 de 10 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



- **Constatar servicio de información a los interesados**, de forma previa a la prestación de sus servicios (web/correo electrónico/atención telefónica).
- **Justificación de un sistema de auditoría interna de calidad.**
- **Acreditación como entidad de inspección** tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 para las actividades de evaluación, o norma que la sustituya. Para ello tendrán que obtener la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- **Acreditación de seguro que cubra las responsabilidades civiles**, por importe no inferior a un millón de euros (1.000.000 €), que puedan derivarse de su actuación, de acuerdo con la legislación vigente.
- **Verificar la necesidad de registro** adscrito por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (consulta a elevar por CACOA).

3. **Análisis de las propuestas a tener en cuenta como obligaciones para que los Colegios de Arquitectos puedan ejercer dicha colaboración con la Administración Pública.**

1ª) Identificación de personal técnico que realiza las funciones previstas. **Comprobación permanente de incompatibilidades**, por lo que los componentes del servicio de colaboración urbanística no podrán ejercer las funciones previstas en relación con los proyectos en los que hayan intervenido.

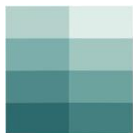
Es conforme al Reglamento, art.12.3, y es exigible a los Colegios de Arquitectos.

Acreditación de experiencia profesional de personal técnico de al menos cinco (5) años en la materia de urbanismo y edificación y en algunas de las actividades relacionadas con las siguientes áreas de actuación: ordenación del territorio, evaluación ambiental de actividades, prevención de riesgos laborales, patrimonio histórico-artístico y protección arquitectónica, sanidad y/o salud pública.

Es conforme al Reglamento, art. 16.3.b), no obstante este requisito está dentro del artículo 16 "Registro de las Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.", como requisito para la inscripción de las Entidades Urbanísticas Certificadoras en el mismo, por tanto, para los Colegios de Arquitectos no es un requisito indispensable.

2ª) Justificación de la capacidad de conservación y custodia de los expedientes y el resto de documentación, datos de las actuaciones realizadas y archivo de todas las reclamaciones en el

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



desarrollo de sus funciones como servicio de colaboración urbanística, durante un periodo mínimo de seis (6) años.

Es conforme al Reglamento, art.14.b) y es exigible a los Colegios de Arquitectos.

3ª) Constatar la existencia de servicio de información a los interesados, de forma previa a la prestación de sus servicios (web/correo electrónico/atención telefónica).

Es conforme al Reglamento, art.14.f) y es exigible a los Colegios de Arquitectos.

4ª) Justificación de un sistema de auditoría interna de calidad.

Conforme al Reglamento, art.14.e) y es exigible a los Colegios de Arquitectos.

5ª) Acreditación como entidad de inspección tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 para las actividades de evaluación, o norma que la sustituya. Para ello tendrán que obtener la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Es conforme al Reglamento, art. 16.3.a), no obstante este requisito está dentro del artículo 16 “Registro de las Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.”, como requisito para la inscripción de las Entidades Urbanísticas Certificadoras en el mismo, por tanto, para los Colegios de Arquitectos no es un requisito indispensable.

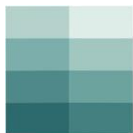
6ª) Acreditación de seguro que cubra las responsabilidades civiles, por importe no inferior a un millón de euros (1.000.000 €), que puedan derivarse de su actuación, de acuerdo con la legislación vigente.

Es conforme al Reglamento, art. 16.3.c), no obstante este requisito está dentro del artículo 16 “Registro de las Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.”, como requisito para la inscripción de las Entidades Urbanísticas Certificadoras en el mismo, por tanto, para los Colegios de Arquitectos no es un requisito indispensable.

7ª) Verificar la necesidad de registro adscrito por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (consulta a elevar por CACO).

Tal y como recoge el artículo 10.3, para los Colegios Profesionales no es preceptiva su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras regulado en el artículo 16 para la realización de las actividades de colaboración con las Administraciones en materia urbanística.

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10



CONCLUSIÓN.-

En conclusión, una vez analizadas las propuestas del COA de Málaga como actuaciones formales por los Colegios de Arquitectos para llevar a cabo una colaboración garantista y eficaz, conforme a lo dispuesto en la LISTA y en su Reglamento General, esta Asesoría Jurídica del CACOA considera viables y conformes a derecho las enumeradas actuaciones, con la excepción de las que son referidas al artículo 16 sobre los requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras, que no son preceptivas para los Colegios Profesionales.

En Sevilla a 10 de julio de 2023.

Asesoría Jurídica del CACOA.

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 11-07-2023 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
SECRETARIA	FERNÁNDEZ-REINOSO SANTAMARÍA, MARÍA DE LA BARCA	0A43300BC2120C10CCE82E9965382A82F8EF4B10